

## ANEXO

### **CARACTERÍSTICAS RELACIONADAS CON HECHO FORTUITO DE ENFERMEDAD.**

- **Incapacidad parcial continua por enfermedad común** por un lapso superior a 60 días. En este caso la incapacidad debe estar a nombre del asociado y expedida por la EPS a la cual éste se encuentre afiliado, dicha incapacidad debe ser presentada en original, pudiéndose presentar incapacidades parciales que acumuladas de manera continua sumen los 60.

- No se asignará auxilio por incapacidades inferiores a 60 días.
- No se asignará auxilio por licencia de maternidad
- Teniendo en cuenta que a los pensionados la EPS no le expide incapacidad, se exigirá a éstos la documentación que el comité requiera pertinente para otorgar el auxilio.

- **Incapacidad total y permanente cualquiera que haya sido su causa.** Esta incapacidad debe ser causada por lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables o por pérdida de miembros superiores o inferiores y que de por vida impidan al asociado desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual. Se entiende la asignación por esta causa siempre y cuando ésta se presente de manera súbita y el asociado no haya recibido auxilio por incapacidad parcial.

### **CARACTERÍSTICAS RELACIONADAS CON HECHO FORTUITO POR DAÑO EN LA VIVIENDA O RESIDENCIA (Incendio, inundación, asonadas por grupos al margen de la ley).**

- **Daño Parcial de la Vivienda.** Por calamidades que afecten gravemente la vivienda o residencia del asociado y que ponga en riesgo la integridad de las personas que la habitan. Por cualesquiera de las causas anotadas y que no sea provocada por causa directa o indirecta del asociado.

- **Daño Total de la Vivienda o Residencia.** Por cualesquiera de las causas anotadas y que no sean provocadas por causa directa o indirecta del asociado.

- **Daño Parcial o Total de Enseres de la Vivienda o Residencia.** En caso de que el daño sea parcial se accederá a este auxilio siempre y cuando se ponga en riesgo la integridad de las personas que habitan la vivienda o residencia.

Para acceder al auxilio por daños de la vivienda, residencia o enseres de manera parcial o total, la vivienda, residencia o enseres deben estar a nombre del asociado o demostrar que éstos sean un bien familiar.

**Nota 1.** En caso de que el asociado sea inquilino se reconoce por los daños de muebles y enseres.

**Nota 2.** Para estos casos es necesario que se realice una valoración por parte del Comité de Fondo Mutual para evaluar los daños.